



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20080078300**

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez informándole que se desarchivó el presente proceso con ocasión a la solicitud de aclaración del auto de fecha 23 de Julio de 2015 por medio del cual se liquidaron las costas y agencias en derecho. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de COLPENSIONES solicitó aclaración de auto que aprobó liquidación de costas; sin embargo, el Despacho dispone **ABSTENERSE** de efectuar pronunciamiento al respecto, pues no obra dentro del plenario poder conferido por COLPENSIONES a la profesional del derecho que eleva la solicitud, por ende, se **REQUIERE** para que en el término de cinco (5) días se aporte lo correspondiente, so pena de archivar las diligencias.

Se dispone **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN (C03Casación)	\$4'700.000
TOTAL	\$4'700.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE JUAN EPAMINONDAS LEÓN BELTRÁN Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA HOSPITAL MEISSEN II NIVEL ESE hoy SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

MCRA No. 2014-849

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20140084900**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de junio de 2023. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia y en sede de Casación por parte de la Corte Suprema de Justicia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y la H. Corte Suprema de Justicia, mediante providencia de segunda instancia y casación emitidas dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, se dispone a **APROBAR** la liquidación de costas, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

MCRA No. 2014-849

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA No. 2014-849

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20140088100

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allegó solicitud de aclaración del auto de fecha 21 de julio de 2023, por medio del cual se tuvo surtido el citatorio del que trata el artículo 291 del C.G.P., se ordenó la realización del aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. y se dispuso librar comunicación a la demandada para informarle que no era posible tener en cuenta el pronunciamiento allegado, ello dentro del término legal; asimismo, se pone de presente que el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. se adelantó conforme al formato establecido en el Convenio de la Haya relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se encuentra que la apoderada del extremo activo solicita la aclaración en vista de que no se mencionó si el trámite del citatorio del artículo 291 del C.G.P. que se adelantó por la Secretaría del Despacho se efectuó en debida forma, pues no obra constancia de que éste se haya realizado conforme a lo reglado en el Convenio de la Haya, además, que en el proveído cuestionado se hace alusión a la notificación personal y por aviso, generando confusión al respecto.

Teniendo de presente lo anterior, al revisar el archivo 05 del expediente digital, se observa que tan solo obra el formato del citatorio del artículo 291 del C.G.P. que en efecto elaboró la Secretaría del Despacho y que cuenta con nota de recibido por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores del 07 de septiembre de 2022; sin embargo, en el informe secretarial que antecede se dejó constancia que el mismo se realizó conforme al formato-anexo del Convenio de la Haya relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, lo cual es suficiente para esta operadora judicial en tener como cumplida en



debida forma la orden dada en auto del 02 de agosto de 2022 (archivo 04), por el cual se ordenó la realización de las gestiones correspondientes a tramitar el citatorio en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada convención.

Ahora, en lo que respecta a la mención que se realizó sobre la notificación personal y el trámite de aviso dentro del tercer párrafo del auto objeto de aclaración, debe ponérsele de presente a la apoderada de la parte demandante que, tal como allí se indicó, va encaminada a precisar que no es factible tener notificada personalmente del proveído que admitió a la **AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO – AECID** porque el pronunciamiento allegado, obrante en el archivo 06, no le permite tenerla notificada por conducta concluyente al no darse los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., y es por ello que se dispone que, por Secretaría, se realice el trámite del aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C.G.P. bajo lo dispuesto en el Convenio de la Haya relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, específicamente el formulario de petición con fines de notificación que se encuentra en la página web de la Convención de la Haya de Derecho Internacional Privado, por lo que se dispondrá que por Secretaría se adelante dicho trámite.

Finalmente, si bien la parte demandante solicitó la aclaración del ordinal primero del auto de fecha 21 de julio de 2023, no se accederá a la misma, pues su redacción no da lugar a confusiones que daban ser desarrolladas, máxime cuando lo mencionado en líneas atrás amplían el panorama que generó duda a la memorialista.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER, para todos los efectos legales, que el citatorio adelantado por secretaría y dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., se adelantó en debida forma, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SECRETARÍA** para que diligencie el formulario de petición con fines de notificación en el extranjero de un documento judicial que se encuentra alojado en la página web de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado y lo remita ante el **MINISTERIO DE**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

RELACIONES EXTERIORES – DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y SERVICIO AL CIUDADANO, acompañado del aviso - elaborado por Secretaría- y del auto admisorio de la demanda, concediendo el término establecido en el inciso 2º del artículo 29 del C.P.T. y S.S., so pena de designarle un curador ad litem para que represente sus intereses, conforme lo dispuesto en el ordinal segundo del auto fecha 21 de julio de 2023.

TERCERO: NEGAR la aclaración del ordinal primero del auto de fecha 21 de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste proveído.

CUARTO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en auto del 21 de julio de 2023, junto con lo aclarado en éste proveído.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20150080900

INFORME SECRETARIAL: 15 de junio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la parte actora solicitó se requiera a la Universidad Nacional, para que realice el trámite de calificación del origen y pérdida de capacidad laboral según lo ordenado por el Despacho, de otro lado, se aportaron poderes conferidos por EQUIDAD, ADRES y COLPENSIONES, así como renuncia al poder de la apoderada de este último. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que la UNIVERSIDAD NACIONAL no ha brindado respuesta al requerimiento efectuado en audiencia de 15 de noviembre de 2022, consistente en rendir *“dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante, previo examen físico con base al expediente administrativo y la documental que reposa en el expediente y, en general, para que considere también las calificaciones efectuadas por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ teniendo en cuenta que el dictamen deberá estar dirigido a determinar origen de la enfermedad si es de origen común o profesional, para tal efecto, los datos de la persona a dictaminar corresponden a los del señor JOSÉ USLEY ROJAS con cédula de ciudadanía 80.243.977. Sin perjuicio de lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este dictamen requerirá el pago de las expensas al perito, en tanto el amparo de pobreza, no exime a la parte de pagar la misma”* (archivo 33), de ahí que se le requerirá por segunda vez a fin de que adelante el trámite respectivo.

De otro lado, se allegó poder general conferido mediante escritura pública No. 1615 de 09 de agosto de 2022 de la Notaria 74 del Círculo de Bogotá por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** al Doctor **IVÁN ALEXANDER RIBON CASTILLO**, igualmente, el apoderado principal de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** sustituyó poder a

MCRA No. 2015 - 809

1

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



JESSICA BENAVIDES PLAZA (archivos 37 y 38), en orden a lo cual se le reconocerá personería adjetiva para actuar.

Finalmente, en lo que respecta a la renuncia allegada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** no podrá aceptarse la misma, toda vez que no cuenta con la comunicación previa que se exige en el artículo 76 del C.G.P., así como tampoco se allegó la terminación del contrato suscrito entre las partes por el cual se pudiese entender que le revocó el poder.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que en los términos señalados en la audiencia de 15 de noviembre de 2022 *“emita un dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante, previo examen físico con base al expediente administrativo y la documental que reposa en el expediente y, en general, para que considere también las calificaciones efectuadas por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ teniendo en cuenta que el dictamen deberá estar dirigido a determinar origen de la enfermedad si es de origen común o profesional, para tal efecto, los datos de la persona a dictaminar corresponden a los del señor **JOSÉ USLEY ROJAS** con cédula de ciudadanía 80.243.977. Sin perjuicio de lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este dictamen requerirá el pago de las expensas al perito, en tanto el amparo de pobreza, no exime a la parte de pagar la misma. Por Secretaría líbrese el OFICIO correspondiente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a cargo de la parte demandante y con el respectivo soporte que acredite el pago de los honorarios”* (archivo 33), para lo cual se compartirá el Acta de la Audiencia donde se emitió la orden, así como el link del presente expediente, asimismo, se concede el término de **diez (10) días**, para que informe con destino a este proceso el término que conlleva emitir el dictamen y las expensas a cargo del demandante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** al Doctor **IVÁN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO** identificado con C.C. No. 77.028.576 y T.P. No. 83.960 del C.S. de la J., conforme a la documental en el archivo 37 del expediente digital.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER PERSONRIA como apoderada sustituta de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** a la Doctora **JESSICA BENAVIDES PLAZA** identificada con CC. No. 1.144.089.245 y T.P. No. 372.261 del C.S de la J., conforme al memorial de sustitución visible en el archivo 38 del expediente digital.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia de la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo mencionado en la parte motiva de éste auto.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20160041700**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Ingresó el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del ADRES allegó Acta de Mesa Técnica. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa que al proceso se allegó Acta de Mesa Técnica suscrito por las partes el 30 de noviembre de 2022 (archivo 22); sin embargo, en la misma no se advierte la depuración de cada una de las cuentas, máxime cuando el ADRES señala que "...se encuentra un valor aprobado por la suma de \$6.532.911,4".

Por lo anterior, este despacho dispone **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** como a la **PARTE DEMANDADA** para que constituyan o conformen la **MESA TÉCNICA** en la que se relacione la depuración de cada uno de los recobros, teniendo en cuenta la suma \$6.532.911,4 aprobada por el ADRES, debiéndose indicar sobre cuáles cuentas de cobro o conceptos recae dicha aprobación y si fueron reconocidas o pagadas. Para tal efecto, se les concede a las partes un término de dos (2) meses, so pena de aplicar las sanciones a las que se hagan acreedoras por la omisión o dilación en el cumplimiento de la presente orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

MCRA 2016-417

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha **28 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA 2016-417

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20160046900**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el ADRES radicó trámite de notificación a las llamadas en garantía CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIO S.A.S., GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN S.A. GRUPO ASD y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. SERVIS S.A.S. integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014 (folios 1221 a 1315 del archivo 01 del expediente digital), en cumplimiento a lo requerido en proveído anterior, igualmente se aportó poder conferido por el ADRES. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias se observa que la parte demandada allegó el trámite de notificación del proveído que admitió el llamamiento en garantía bajo las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (folios 1118 y 1119 del archivo 01); sin embargo, no se allegó la constancia de entrega de la notificación, para lo cual, la norma en mención indica que, podrá adelantarse el trámite de notificación, ante una empresa de correo certificado que pueda emitir la certificación de entrega positiva y/o negativa a la demandada, o a través de otro medio que garantice la certificación de recibido del mismo.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandada para que, en el **término de diez (10) días**, para que efectúe nuevamente el trámite de notificación con su constancia de entrega a las llamadas en garantía CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIO S.A.S., GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN S.A. GRUPO ASD y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. SERVIS S.A.S., aportando al despacho los certificados de existencia y representación legal actualizados.

Por otra parte, **SE RECONCOE PERSONERÍA ADJETIVA** como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** al Doctor **PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTINEZ** identificado con C.C. 1.015.417.753 y T.P No 265.396 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder que milita en los archivos 05 y 06 del expediente digital.

Por otro lado, **SE ADVIERTE** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo

MCRA 2016 -469

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

Finalmente, se dispone **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201600331 00

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de ALLIANSALUD allegó memorial para que se requiera al ADRES a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 27 de noviembre de 2020, de otro lado, se aportó poder conferido por el ADRES. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-ADRES** no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia de 27 de noviembre de 2020, pese a que en dicha diligencia la apoderada de la entidad señaló tener en su poder las imágenes respectivas para compartirlas en OneDrive junto con el apoyo técnico, asimismo, en auto de 25 de noviembre de 2021, se requirió al ADRES para que allegara *“el apoyo técnico actualizado de los recobros y las imágenes de los soportes de giro y pago de los recobros que cuentan con aprobado y aprobado parcial, que corresponden a esta demanda”*., sin que a la fecha obre respuesta alguna por parte de la demandada, por lo que se requerirá por tercera vez a fin de que proceda de conformidad, so pena de dar aplicación a las sanciones correspondientes.

Una vez se cuente con la documental solicitada, se requiere a las partes para que, bajo los apremios de ley den cumplimiento a la orden impartida en audiencia celebrada el 27 de noviembre de 2020, esto es, que constituyan o conformen una mesa técnica bajo los parámetros indicados por este despacho judicial, y posteriormente se emita el peritaje en los términos indicados en la audiencia.

Finalmente, la ADRES allegó poder conferido a la Doctora ANA CAROLINA JIMENEZ ACOSTA MADIEDO (archivo 16), a quien se reconocerá personería, entendiéndose revocado el poder conferido a la apoderada anterior.

En virtud de lo anterior, este Despacho

MCRA 2016 - 331

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

1



DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-ADRES** para que en el término de **veinte (20) días**, aporte las imágenes de los recobros objeto de glosas parciales y totales, de los soportes de giro y pago de los recobros que cuenten con aprobado y aprobado parcial, así como el apoyo técnico actualizado de los recobros objeto de la demanda, conforme a lo ordenado en audiencia de 27 de noviembre de 2020 y auto de 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR al **ADRES** que de no darse cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído se dará aplicación a los poderes sancionatorios del Juez, previstos en el Art. 44 del C.G.P. **Oficiese por secretaría.**

TERCERO: aportados y remitidos los documentos por parte del **ADRES**, se **REQUIERE** a las partes para que den cumplimiento a la orden impartida en audiencia celebrada el 27 de noviembre de 2020, esto es, que constituyan o conformen una mesa técnica bajo los parámetros indicados por este despacho judicial, y posteriormente se emita el peritaje en los términos indicados en la audiencia.

CUARTO: RECONCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-ADRES** a la profesional del derecho ANA CAROLINA JIMENEZ ACOSTA MADIEDO identificada C.C. No 1.020.716.401 de Bogotá D.C. T.P No. 217.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que reposa en el archivo 16 del expediente digital; en consecuencia, se entiende por **REVOCADO** el poder conferido a **PAOLA ANDREA RUIZ GONZÁLEZ**

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha **28 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA 2016 - 331

3

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20170017700**

INFORME SECRETARIAL: veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Ingresa el presente proceso al Despacho de la Señora Juez con solicitud del demandante y poder otorgado por POSITIVA S.A. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201700 177 00**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en proveído anterior se ordenó que, por Secretaría, se realizara la notificación personal de **YOLANDA RODRÍGUEZ TOLE**, curadora ad litem de la tercera YENNY ALEXANDRA RIVERA, toda vez que envió correo electrónico aceptando su nombramiento (archivo 10), no obstante lo anterior, se procedió a enviar nuevamente oficio informando sobre su designación (archivo 15), cuando lo que correspondía era efectuar la respectiva notificación personal, por ende, este despacho, requerirá a Secretaría en tal sentido.

De otro lado, observa el Despacho que la Apoderada General de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROOS S.A., allegó el poder conferido a la firma **PROFFENSE S.A.S.**, con la aceptación de su representante legal **MARILU MENDEZ RAD**; sin embargo, no obra certificado de existencia y representación legal de la aludida firma, por lo que, se hace necesario el aludido documento para reconocer personería.

Por lo expuesto, este despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **SECRETARÍA** para que **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** a **YOLANDA RODRÍGUEZ TOLE**, curadora ad litem de la tercera excluyente **YENNY ALEXANDRA RIVERA**, remitiendo el acta respectiva y, concediendo los términos correspondientes para que conteste la demanda.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la apoderada de POSITIVA, hasta tanto no se allegue el certificado de existencia y representación legal de la firma **PROFFENSE S.A.S.**, a la que se otorga el respectivo poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 03)	\$1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 05 folio 29)	\$500.000
TOTAL	\$1'500.000,00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -PROTECCIÓN S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – CLAUDIA CECILIA MEDINA FLOREZ-: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 05 folio 29)	\$500.000
TOTAL	\$500.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE CLAUDIA CECILIA MEDINA FLOREZ -: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 05 folio 29)	\$500.000
TOTAL	\$500.000

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE CLAUDIA CECILIA MEDINA FLOREZ-: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180019400**

MCRA 2018-194



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de junio de 2023. Ingresó el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P.. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

MCRA 2018-194

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA 2018-194

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20180038200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, la parte demandante allegó solicitud de acumulación del proceso y el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá requirió a este Despacho para que se informara la fecha de notificación de cada uno de los demandados y la remisión de la copia en digital del presente expediente. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, sería del caso requerir a la parte actora a fin de efectuar el trámite de notificación a las demandadas en debida forma, de no ser porque se advierte que el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico visible en el archivo 19, informó que desde 2019 ha solicitado la acumulación de procesos en el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, primera autoridad que conoció de las demandas contra el CONSORCIO PARQUE PORVENIR y que aceptó la acumulación de procesos en una totalidad de 6 expedientes, incluyendo el que reposa en este Despacho, sin que dentro del presente trámite obre solicitud del libelista del 29 de noviembre de 2019, para el correspondiente envió del expediente al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá como lo asegura en su escrito, como tampoco dicha autoridad judicial allegó oficio solicitando el envió del proceso para los años 2019 y 2020 conforme también se informa en el memorial en cuestión, pues ello ocurrió hasta el 10 de febrero de 2022, data en la cual ese Despacho allegó oficio solicitando el estado actual del

MCRA 2018 - 382



proceso 11001310502120180038200, y la remisión de la copia en digital del referido expediente; sin embargo, el proceso se encontraba ante el Superior para resolver recurso de apelación.

Efectuadas las anteriores precisiones, el despacho dispondrá por Secretaría remitir la copia digital del expediente al Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá según lo solicitado, así mismo, y en atención a que en el Oficio aportado no se adjunta el respectivo auto del Juzgado, como tampoco se informa el motivo de la solicitud del envío del expediente, se requerirá a fin de que en el término de diez (10) días hábiles informen si se encuentra en estudio solicitud de acumulación de procesos, de ser el caso, se indique el número del respectivo proceso al que es solicita la acumulación y la decisión de la misma con copia del correspondiente proveído.

Por lo anterior, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: ENVIAR, por Secretaría al **JUZGADO DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** copia del expediente en digital, conforme a lo solicitado por dicha autoridad judicial en Oficio No. 028 allegado a este despacho el 10 de febrero de 2022 - mientras el expediente se encontraba surtiendo el recurso de apelación ante el Superior jerárquico-

SEGUNDO: OFICIAR AL JUZGADO DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ a fin de que en el término de diez (10) días hábiles informe si se encuentra en estudio solicitud de acumulación de procesos, de ser el caso el número del proceso dentro del cual se solicita la acumulación y la decisión de la misma con copia de los correspondientes proveídos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

MCRA 2018 - 382



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha **28 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA 2018 - 382

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120180013800

INFORME SECRETARIAL: 3 de agosto de 2023. Ingresó proceso al Despacho informándole a la señora Juez que por secretaría se efectuó el trámite de notificación personal a los LITISCONSORTES NECESARIOS POR ACTIVA, los señores JUAN TORO, CAMILO PINEDA y DIANA CANCHILA y, la parte actora dio cumplimiento parcial a proveído anterior, pues adelantó el trámite de notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a ZAIDA CATALINA GUZMÁN pero no respecto del señor WILL GARCÍA. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto por secretaría se efectuó en debida forma la notificación personal y el extremo demandante adelantó únicamente la notificación personal del auto admisorio de demanda y del proveído del 17 de noviembre de 2021 a **ZAYDA CATALINA GUZMÁN** como se corrobora en archivo 24 del expediente digital a la dirección de notificación proporcionada por la parte actora; sin embargo, no ha adelantado las gestiones tendientes a fin de notificar personalmente al señor **WILL VARGAS**.

Así las cosas, hasta tanto no se efectúen en su totalidad las notificaciones a los **LITISCONSORTES NECESARIOS POR ACTIVA**, no se realizará pronunciamiento respecto de la vinculación de éstas al proceso, por lo que se **REQUIERE** por **SEGUNDA VEZ** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior e cuanto a que adelante el trámite de notificación de auto admisorio (Fl. 191, archivo 01) y de la diligencia llevada a cabo el pasado 17 de noviembre de 2021 (archivo 06) a **WILL VARGAS** conforme a las indicaciones expuestas en dichas providencias.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la parte demandante para que adelante en debida forma las gestiones necesarias para lograr la notificación del proveído que admitió la demanda y de la diligencia llevada a cabo el pasado 17 de noviembre de 2021 (archivo 06) a **WILL VARGAS**.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190044100

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que el apoderado del ADRES presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro del término legal, contra los ordinales primero y quinto del auto de fecha 3 de mayo de 2023, que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandada recurrió el auto de 03 de mayo de 2022, arguyendo que el escrito de subsanación se interpuso dentro del término legal; y también recurrió la decisión de negar el llamamiento en garantía de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 integrada por el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS Y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A., bajo el argumento que en el sub examine se cuestiona por la parte actora el proceso de auditoría adelantado por la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, la cual auditó los recobros objeto de demanda

Para resolver se considera

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que el auto del 3 de mayo de 2022 por la cual se inadmitió la contestación de la demanda, se notificó por estado del 4 de mayo, esto es, al día siguiente día (archivo 19), por ende, el ADRES contaba con cinco (5) días siguientes para subsanar la demanda, los cuales se contabilizaban desde el 31 de mayo y hasta el 06 de junio de 2022, último día en que se presentó escrito de subsanación de la demanda conforme se observa en el archivo 19 del expediente digital, es decir, que se aportó dentro del término legal conferido para ello, razón por



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

la cual, le asiste razón al recurrente, debiéndose reponer el auto de 03 de mayo de 2023 que tuvo por no contestada la demanda.

Así las cosas, revisado el escrito de subsanación, se tiene que el ADRES superó las falencias advertidas en auto de 26 de mayo de 2022, por lo que SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

En lo que respecta al segundo punto del recurso, resulta dable precisar que, si bien los pagos económicos que hoy son reclamados en la demanda eran asumidos por la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, quien se encontraba a su vez apoyada por el criterio de varios consorcios o fiducias quienes hacían un análisis sobre la procedencia o no del recobro, lo cierto es que, la relación contractual que se alega como fundamento para el llamamiento en garantía, esto es, el Contrato de consultoría 043 de 2013, resulta ser una relación de auditoría, asesoría, recaudo, administración y pagos de los recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por eventos catastróficos y accidentes de tránsito -ECAT-, que obedecían al objeto del contrato No. 043 de 2013 que ató a la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a las llamadas en garantía, funciones que además, de acuerdo con la citada Ley 1753 de 2015 y con el Decreto 1429 de 2016, se encuentran en titularidad del ADRES, razón por la cual este Despacho no encuentra fundamento para reponer la decisión apelada, por lo que se concederá, en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ADRES, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, de conformidad con lo normado por el numeral 2º del artículo 65 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el ordinal primero del auto de fecha 03 de mayo de 2023, para en su lugar, **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-** de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: NO REPONER el numeral quinto del auto de 03 de mayo de 2023, por el cual se dispuso NEGAR el llamamiento en garantía realizado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** contra la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** integrada por el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.,**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A., conforme se indicó en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** formulado por el apoderado judicial de la ADRES en contra de dicha providencia, en el efecto **SUSPENSIVO**. Por Secretaría, **ENVÍESE** el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190052400

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la apoderada del extremo activo presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de julio de 2023, a través del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de HAGEN AUDIT S.A.S., GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S. e INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S, se tuvo como ineficaz el llamamiento en garantía realizado a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y se les tuvo por contestada la demanda y el llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante recurrió el auto del 31 de julio de 2023, afirmando que no era dable que se tuviera como ineficaz el llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** tan solo porque la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** no adelantó el trámite de notificación ante las sociedades llamadas en garantía, desconociendo las gestiones que realizó el extremo activo para lograr la notificación personal de los autos que admitieron la demanda y el llamamiento en garantía, máxime cuando la aseguradora mencionada allegó escrito de contestación de la demanda.

En ese orden, solicitó que se reponga el proveído atacado y se tenga en cuenta el trámite de notificación realizado en debida forma ante la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, así como la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía que efectuó la sociedad.

Para resolver se considera



Teniendo de presente lo argumentado por el extremo activo, se encuentra que, en efecto, fue quien realizó las gestiones tendientes a lograr la notificación personal del proveído que admitió la demanda y el llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, como se observa a folios 8 a 11 del archivo 12 del expediente digital, por consiguiente, si bien el trámite estaba a cargo de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** al ser quien realizó el llamamiento, no puede desconocer el Despacho el trámite adelantado por la parte demandante, pues está en ejercicio de sus facultades impulsar el presente asunto en aras de que se agoten la totalidad de las etapas para que se adopte la decisión que ponga fin a la instancia.

En virtud de lo expuesto, revisado el trámite adelantado por la parte actora, debe anotarse que no puede tenerse como válido el mismo, pese a que se invocó el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se le puso de presente que ante su no comparecencia se le procedería a designar un curador ad litem conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., lo cual genera confusión respecto de la consecuencia procesal a imponer, ya que mientras que la primera surte los efectos de la notificación personal y ante su no comparecencia se le tendría por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía, la segunda es una comunicación acompañada de la copia simple cotejada de las providencias a notificar con la advertencia de designarle un curador ad litem para que represente sus intereses.

Ante dicha situación, como la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** designó apoderada judicial y arrió contestación de la demanda (archivos 20 y 21), se le reconocerá personería adjetiva a la abogada y se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de las contestaciones arriadas de manera inmediata.

Así pues, realizado el estudio respectivo de los escritos de contestación, se tiene que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S., por lo que se repondrá el ordinal cuarto del auto de fecha 31 de julio de 2023 y se le tendrá por contestada la demanda.



En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el ordinal cuarto del auto del 31 de julio de 2023, por medio del cual se tuvo por ineficaz el llamamiento en garantía de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** a la Doctora **MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARÁN**, identificada con C.C. No. 1.083.007.108 y T.P. No. 312.100 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 21 del expediente digital.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S., a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

QUINTO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEXTO: MANTENER INCÓLUMES los demás ordinales del auto de fecha 31 de julio de 2023.

SÉPTIMO: FIJAR fecha para el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (04:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190084100

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023 Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para reprogramar la audiencia con ocasión a que no era posible la reproducción de la segunda parte de la audiencia llevada a cabo el 10 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, a fin de continuar con la audiencia que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y del artículo 80 del C.P.T. y S.S, ibidem, se **SEÑALA** el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:
<https://call.lifesizecloud.com/19107712>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

JAMA No. 2019 – 841

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200020200

INFORME SECRETARIAL: 01 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho con renuncia de la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la Doctora Claudia Liliana Vela presentó renuncia al mandato conferido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, sin acompañarla de la comunicación dirigida a la entidad (archivo 23), como lo dicta el artículo 76 del C.G.P., por lo que no se aceptará la misma. Ante ello, sería del caso requerir a la demandada para que se sirviera designar apoderado; no obstante, como obra en el archivo 25 el poder conferido a una persona jurídica para que ejerza su defensa técnica en éstas diligencias, se reconocerá personería adjetiva en los términos allí indicados como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, en su calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, identificada con Nit. 901.729.847-1, y como sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J.

Por otro lado, se advierte que a la señora **ROSARIO GALEANO DE RODRÍGUEZ** se le tuvo por no contestada la demanda como quiera que vencido el término legal no allegó manifestación alguna al respecto; sin embargo, en el escrito demandatorio se solicitó como prueba trasladada todas aquellas que fueron practicadas al interior del proceso 73319318400120150002900 que se adelantó en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito del Guamo – Tolima, diligencias en las cuales, a no dudarlo, puede reposar alguna dirección física y/o electrónica en la que se pueda notificar a la demandada, distinta a la referida por la parte actora; de ahí que se dispondrá librar comunicación al mencionado Despacho para que, en el término de quince (15) días, se sirva de remitir el expediente de manera digital, en aras de garantizar los derechos de contradicción, defensa y



debido proceso, ya que se hace necesario realizar las verificaciones correspondientes para determinar si en efecto se agotaron las medidas necesarias y conducentes de notificar el auto que admitió la demanda a la convocada a juicio, máxime cuando con las resultas del proceso se verían seriamente afectados sus intereses.

Finalmente, también resulta necesario requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, en el **término de diez (10) días**, se sirva de allegar los expedientes administrativos de MARÍA CONCEPCIÓN JAIMES DE SANTANA, identificada con C.C. No. 41.401.680 y ROSARIO GALEANO DE RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 28.755.244.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA RENUNCIA presentada por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído, para en su lugar **TENER POR REVOCADO** el poder que se le hubiere conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, en su calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, identificada con Nit. 901.729.847-1, y como sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes que obran en el archivo 25 del expediente digital.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN POR SECRETARÍA al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DEL GUAMO – TOLIMA** para que, en el **término de quince (15) días**, se sirva de remitir el expediente de manera digital en el que se contengan todas las actuaciones allí surtidas, en especial las pruebas practicadas dentro del proceso de radicado 73319318400120150002900.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, en el **término de diez (10) días**, se sirva de allegar



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

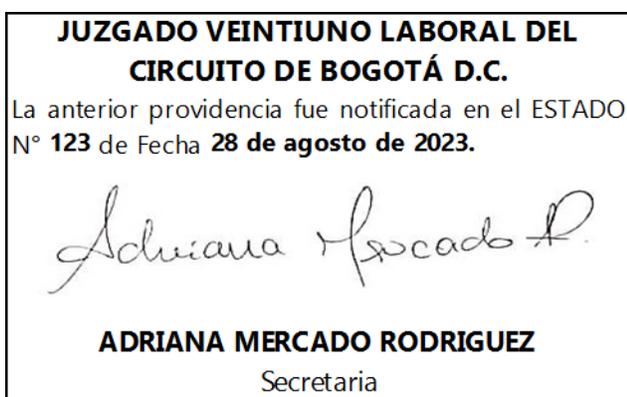
los expedientes administrativos de MARÍA CONCEPCIÓN JAIMES DE SANTANA, identificada con C.C. No. 41.401.680 y ROSARIO GALEANO DE RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 28.755.244

QUINTO: INGRESAR las diligencias al Despacho cumplido lo ordenado para emitir pronunciamiento al respecto.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ





Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 20)	1.500.000.00.
TOTAL	\$1.500.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.500.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

ODFG No. 2020 – 477

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200047700**

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y efectuada la revisión pertinente a la liquidación realizada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ODFG No. 2020 – 477

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ODFG No. 2020 – 477

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de dos mil veintitrés (2023). Ingresa el proceso al Despacho de la Señora Juez con subsanación de la reforma de la demanda aportada dentro del término legal, asimismo, la demandada allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 2021 00345 00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, dentro del término concedido para el efecto allegó escrito subsanando las falencias señaladas en auto anterior, por lo que se admitirá la REFORMA DE LA DEMANDA, en los términos del artículo 28 del C.P.T. y S.S.; de esta, se le correrá traslado a la demandada por un plazo de **cinco (05) días** para que proceda a contestarla, lapso que transcurrirá a partir de la notificación por estado conforme lo dispuesto en el inciso 3º de la misma norma.

Conforme a lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA presentada por **ANÍBAL CARREÑO BONILLA** contra **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la demandada por el termino de **cinco (05) días hábiles**, para que proceda a contestar la reforma de la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 21)	\$1.700.000.00
TOTAL	\$1'700.000,00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -PROTECCIÓN S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE - JORGE ALEJANDRO LIÉVANO MARTÍNEZ-: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL DE PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (02SegundaInstancia)	\$1'160.000.00
TOTAL	\$1'160.000.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE JORGE ALEJANDRO LIÉVANO MARTÍNEZ -: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210014500**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Asimismo, se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

De otro lado, respecto a las solicitudes de la parte actora visible en los archivos 21 y 22, se le informa que puede comparecer a las instalaciones del despacho en aras de solicitar y retirar la constancia de ejecutoria requerida.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

MCRA 2021-145

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2021-145

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210015100

INFORME SECRETARIAL: 3 de agosto de 2023. Ingresó proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior y obra memorial de sustitución. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto el extremo demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento del 25 de mayo de la presente anualidad (archivo 16), por lo que se **REQUIERE** por **SEGUNDA VEZ** para que dé cumplimiento a lo allí ordenado respecto a que adelante el trámite de notificación de la demandada **C. I. INVERSIONES DERCA S.A.S.** conforme a las indicaciones expuestas en auto anterior.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada sustituta de **OVER ALBERTO RUÍZ FRANCO** a la Doctora **ANDREA LIZETTE ROJAS PALACIOS**, identificada con C.C. No. 1.007.463.291 y Licencia Temporal No. 33.293 del C. S. de la J., conforme al poder obrante en el plenario; se advierte que, si bien se indica que la apoderada es estudiante miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, se le reconoce personería en virtud de la licencia temporal otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada, más no, como estudiante

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la parte demandante para que adelante en debida forma las gestiones necesarias para lograr la notificación del proveído que admitió la demanda, dando estricta aplicación a los ordinales segundo y tercero del auto de fecha 23 de agosto



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

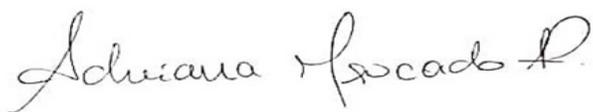
de 2021 (Archivo 03) y proveído del 25 de mayo de 2023 (archivo 16) ante **C. I. INVERSIONES DERCA S.A.S.**

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.</p>  <p>ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 19)	\$1'700.000,00
TOTAL	\$1'700.000,00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -PORVENIR S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE - MARÍA ANTONIA ROJAS OTALORA-: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

MCRA 2021-161

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210016100**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

MCRA 2021-161

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha **28 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2021-161

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210016800

INFORME SECRETARIAL: 3 de agosto de 2023. Informándole a la señora Juez que el presente proceso ordinario regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmando proveído anterior. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), en la cual dispuso "...CONFIRMA el auto que rechazó la demanda. Sin costas en la alzada...".

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2020-311 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210051400

INFORME SECRETARIAL: 3 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho con solicitud verbal de la señora Juez para corregir el auto admisorio de la demanda. De otro lado, informando que se surtió la notificación personal a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y esta última aportó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha del cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda, en la que por un *lapsus calami*, se anotó un nombre distinto al del aquí demandante, señor JULIO GUILLERMO RODRIGUEZ ROJAS, en orden a lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se procederá a corregir el ordinal primero de dicho proveído, el cual quedará para todos los efectos legales así:

“SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JULIO GUILLERMO RODRIGUEZ ROJAS**, contra **TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, conforme a lo motivado, esto es excluyendo el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.”.

En lo demás permanezca incólume la providencia. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del proveído del cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ahora, dado que se surtió la notificación en debida forma a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 06), cuando el expediente se encontraba aun al Despacho, esto es, cuando el término de traslado estaba interrumpido, de acuerdo con lo establecido



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

en el inciso 6° del artículo 118 del C.G.P., debe entenderse que los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de esta providencia.

Con base a lo manifestado, teniendo de presente el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se estudiará la contestación de **TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A.** en la oportunidad procesal correspondiente.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 9 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 11 del expediente digital.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210052600**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en proveído anterior, pues la parte actora efectuó la notificación personal a **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA.** (Archivos 16) y que el apoderado de la referida encartada allegó el mandato conferido (Archivo 17). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la la parte demandante allegó memorial en el que acreditó haber adelantado, en su momento, la diligencia de notificación electrónica en debida forma a **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA** y, esto es, conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (archivo 16).

Ahora, conforme a lo indicado en proveído anterior se observa que la contestación de la demanda ya obraba en el expediente digital y revisada la misma, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

Por otro lado, se advierte que el apoderado de la parte demandante allego escrito de reforma de la demanda dentro del término establecido en el segundo inciso del numeral 28 del C.P.T. y S.S., obrante en archivos 10 a 13 con el lleno del requisito del numeral 6 del artículo 25 ibidem.

Así las cosas, se **ADMITE** la **REFORMA DEMANDA** presentada por la parte demandante, en los términos del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

De esta, se le correrá traslado a la demanda por un plazo de **cinco (05) días** para que proceda a contestada, lapso que transcurrirá a



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

partir de la notificación por estado conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA** teniendo como principal a la Doctora **LINA MARCELA PERILLA BONILLA**, identificada con C.C. No. 1.018.404.198, y T.P. No. 382.421 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 4 a 5 del archivo 17 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA**.

TERCERO: ADMITIR la **REFORMA DEMANDA** presentada por **JORGE ERLEY CORTES BARBOSA**.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la **REFORMA DEMANDA** a la demandada, por un plazo de **cinco (05) días** para que proceda a contestarla, lapso que transcurrirá a partir de la notificación por estado conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 28 del C.P.T.S.S.

QUINTO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 21)	\$1'700.000,00
TOTAL	\$1'700.000,00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -PORVENIR S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE - ADRIANA MARCELA ARCINIEGAS ORTIZ-: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

MCRA 2021-534

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210053400**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Ingresó el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

MCRA 2021-534

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA 2021-534

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivos 15 - 17)	300.000.00.
TOTAL	\$300.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (300.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

ODFG No. 2021 – 560

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ACCION DE LEVANTAMIENTO DE FUERO No. 110013105021 20210056000

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmando la sentencia recurrida. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase de Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y efectuada la revisión pertinente a la liquidación realizada por secretaría, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

ODFG No. 2021 – 560

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ODFG No. 2021 – 560

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 2021061300

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho con la subsanación de la demanda de **ISABEL ESPINOSA GUTIERREZ** y **JUAN CARLOS PAVA SERJE** aportadas dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, por **ISABEL ESPINOSA GUTIERREZ** y **JUAN CARLOS PAVA SERJE**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ISABEL ESPINOSA GUTIERREZ** y **JUAN CARLOS PAVA SERJE** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada principal de los señores **ISABEL ESPINOSA GUTIERREZ** y **JUAN CARLOS PAVA SERJE**, a la Dra. **MARÍA FERNANDA CALERO DURÁN**, identificada con C.C. No. 1.020.822.022 y T.P. No. 335.657 del C. S. de la J. y como apoderado sustituto al doctor **BORIS DAVID ALFARO CASTILLO** identificado con C.C. No. 1.032.366.840 y T.P. No. 229.428 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos en los que fueron conferidos los poderes que reposan a folios 36 y 37, archivos 14 y 14 del expediente digital 04.

JAMA No. 2021-613

1

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: FIJAR fecha para el día **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/19107278>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios
JAMA No. 2021-613 2



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

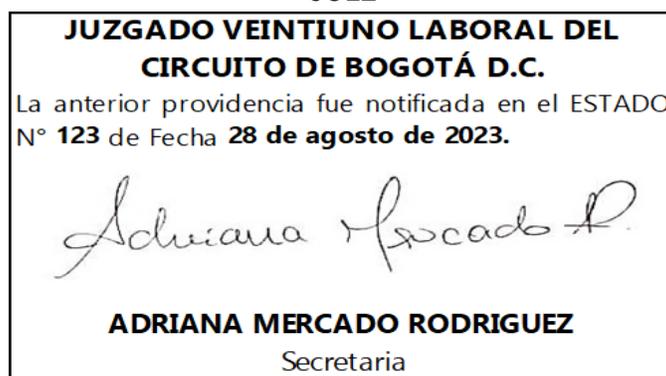
QUINTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SEXTO:ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ





Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220034800**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresó proceso al Despacho informando que la demandada UNIVERSIDAD ECCI, allegó contestación de la demanda sin que la parte actora acreditara el trámite de notificación. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte demandante no acreditó haber adelantado el trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda a la **UNIVERSIDAD ECCI.**; sin embargo, la mencionada institución allegó contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 04 del expediente digital, en orden a lo cual, se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **UNIVERSIDAD ECCI** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **UNIVERSIDAD ECCI** al Doctor **YAT SING CHIA MUÑOZ** identificado con

MCRA 2022-348

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

C.C. 1018445390 y T.P. No. 277048, apoderad de la firma **ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** identificada con NIT 901.389.311-4, en los términos y para los efectos del poder obrante en el folio 31 del archivo 09 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **UNIVERSIDAD ECCI**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

MCRA 2022-348

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA 2022-348

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220020800

INFORME SECRETARIAL: 3 de agosto de 2023. Ingresó proceso al Despacho con la contestación de demanda presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante no acreditó haber adelantado trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda al extremo pasivo de la presente litis.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó escrito de contestación de la demanda, tal como se advierte en los archivos 09 del expediente digital. En ese sentido, se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que, en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. el cual reposa en el archivo 09 del expediente digital,

Ahora, teniendo en cuenta que la encartada suministró los datos de notificación física y electrónica de los demandados **LINA MARÍA YANQUEN CASTELLANOS, CAMILO ANDRES YANQUEN CASTELLANOS**, y nuevamente los de **LINA MARÍA YANQUEN CASTELLANOS**, tal y como se observa a folio 9 del archivo 09, se ordenará que por Secretaría se efectuó la notificación personal a los correos electrónicos suministrados.



Por otro lado, se observa que la llamada a juicio indicó que no posee los datos de notificación de **CARLOS ALBERTO YANQUEN, DIEGO ARMANDO YANQUEN** y **FLOR EDILMA FUENTES BARRERA**, por lo que retomando la solicitud de citar y emplazar a los demandadas personas naturales, por economía procesal, una vez realizadas las notificaciones de **LINA MARÍA YANQUEN CASTELLANOS** y **CAMILO ANDRÉS YANQUEN CASTELLANOS**, se procederá a determinar la procedencia de la referida.

Por último, frente a la demandada **LEIDI JOHANA JANQUEN**, la encartada **PORVENIR S.A.** no emitió pronunciamiento alguno, por lo que se **REQUERIRÁ** para que en el término de tres (3) días hábiles proceda a suministrar los datos de identificación y de notificación física y/o electrónica de la referida demandada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** teniendo como principal al Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con C.C. No. [19.499.248](#) y T.P. No. [63.604](#) del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 3748 obrante a folios 18 a 47 del archivo 09 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

QUINTO: REQUIERE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que en el **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

suministrar los datos de identificación y de notificación física y/o electrónica de la demandada **LEIDI JOHANA JANQUEN**.

SEXO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **LINA MARÍA YANQUEN CASTELLANOS, CAMILO ANDRES YANQUEN CASTELLANOS**, conforme a lo ordenado en proveído del 4 de mayo de 2023 (Archivo 08). **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.</p> <p>ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220026400**

INFORME SECRETARIAL: 3 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

Ahora bien, dada la naturaleza de la litis, resulta necesario la vinculación de **PORVENIR S.A**, como litis consorte necesario por pasiva, para lo cual **la parte demandante** deberá efectuar el trámite de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, en los términos del artículo 291 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSÉ YIMI MOSQUERA WALDO** contra **PROYECTOS Y OBRAS CIVILES PROCIC S.A.S., VINCOL CONSTRUCCIONES S.A.S. y AGAMA S.A.S.** como integrantes del **CONSORCIO P3-MARMATO**.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **PORVENIR S.A**, teniendo en cuenta que puede verse afectado con las decisiones que se tomen dentro del presente asunto, en virtud del artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía acorde al art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas y vinculada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a

JAMA No. 2022 – 264

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho¹

SEXTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

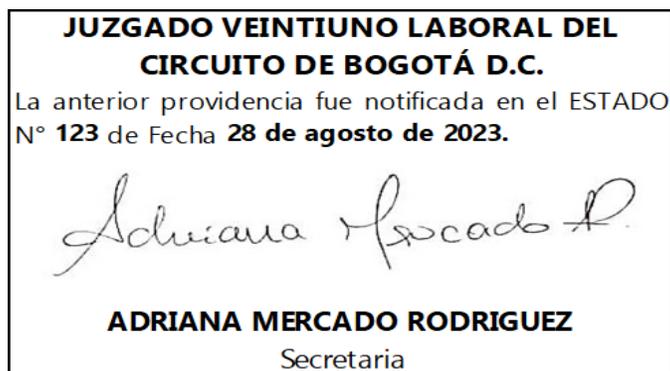
SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



JAMA No. 2022 – 264

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220028100**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, informando que la parte actora allegó memorial y documentos de envío del citatorio a ALFONSO SILVA LTDA EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, conforme lo dispuesto en auto anterior, la parte actora procedió a efectuar las gestiones tendientes a notificar a la demandada ALFONSO SILVA LTDA EN LIQUIDACIÓN, como se observa a folio 5 del archivo 12 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P; no obstante, se advierte que la comunicación enviada a la encarta, adolece de varias falencias que hacen que dicho trámite no cumpla con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. por las razones que pasan a exponerse:

- a) La dirección física del Despacho que allí se señala no es la correcta, toda vez que la dirección física es Carrera 7° No. 12 C - 23, Piso 9° y la dirección electrónica corresponde a jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- b) Se indicó de manera errada el término para que compareciera al juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, que es de 5 días.
- c) En el cuerpo de la comunicación se mencionó erróneamente la providencia a notificar pues señaló "*Atentamente le informo la existencia del proceso identificado con la radicación 11001310502120220028100, que corresponde a la demanda ORDINARIA promovida por AMANDA RODRÍGUEZ ALVARADO contra ALFONSO SILVA LTDA (...) dentro de la que se emitió la providencia de fecha 24/mayo/2023 mediante la cual se: ADMITIO LA DEMANDA*", cuando la providencia que admitió la demanda se profirió el **21 de abril de 2023** (archivo 11) Adicionalmente, también indica de manera equivocada que el trámite se efectúa "*conforme lo ordenado en auto calendarado a los 19 días de septiembre de 2022.*". (Subrayas y negrillas del Despacho)



d) Si bien se dice allegar el certificado expedido por la empresa de mensajería con constancia de devolución, no fue aportado. Por tales razones, con el fin de precaver posibles nulidades, se **REQUIERE** a la parte actora para que elabore y remita nuevamente el citatorio a **ALFONSO SILVA LTDA EN LIQUIDACIÓN** y, si es necesario, el aviso.

Por otra parte, se observa que el extremo demandante, no ha adelantado gestión alguna a fin de notificar a **SERPROSA S.A.S.**, por lo que se **REQUIERE** también a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales segundo y tercero de proveído anterior.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio de este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4Idcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Ahora, se observa que, al estar el proceso al despacho, se notificó personalmente del auto admisorio (archivo 13) a la encartada **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A.** Por tal circunstancia, como dicha actuación se dio cuando el término de traslado estaba interrumpido, de acuerdo con lo establecido en el inciso 6º del artículo 118 del C.G.P., debe entenderse que los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de esta providencia.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220029300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con la calificación de la subsanación del escrito demandatorio toda vez que en auto anterior (Archivo 06), se concedió el término de cinco (5) días hábiles para que subsanara las falencias advertidas; no obstante, se tiene que la parte actora aportó el pantallazo con asunto "RE: PODER RETIRO DE LA DEMANDA CRISTIAN OTALVARO" y en el cuerpo de dicho mensaje de datos refiere "Envío adjunto poder firmado para retiro de la demanda", por lo que no es claro si el deseo de la parte actora es continuar con el proceso ordinario o, en su defecto, efectuar el retiro de la demanda. Así las cosas, se **REQUIERE** al extremo accionante para que en el **término de cinco (5) días** aclare dicha situación y de querer continuar con el proceso aporte el mensaje de datos en el que se evidencia que confirió el mandato al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

< # >

JAMA No. 2022 - 293

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

< # >

JAMA No. 2022 - 293

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230042400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda, en el término concedido. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado mediante auto del catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ADRIANA FABIOLA CORTÉS OLIVARES** contra el **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sùrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JAMA No. 2022-424

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

JAMA No. 2022-424

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220042800**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allegó el trámite tendiente a lograr la notificación del auto que admitió la demanda ante A SU SERVICIO TEMPORALES S.A.S. en cumplimiento de lo ordenado en proveído anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación electrónica conforme con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 «por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020», misma que fue remitida el 10 de noviembre de 2022 a la dirección electrónica gerencia@asuservicio.com.co; informada en el certificado de existencia y representación legal que obra a folios 37 a 41 del archivo 01 del expediente digital; no obstante, se advierte que, en dicha diligencia de notificación, no se le advirtió a la encartada que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así las cosas, se **REQUIERE** al extremo demandante para que efectúe nuevamente el trámite de notificación personal en debida forma conforme a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en los mismos términos que efectuó en su momento a la dirección gerencia@asuservicio.com.co; que registra el certificado de existencia y representación legal.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

JAMA No. 2022 – 428

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220043300

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa el expediente al Despacho informando a la señora Juez que se surtió la notificación personal a **COLPENSIONES**, quien, contestó la demanda dentro del término legal. De otro lado, que transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por Secretaría se notificó en debida forma a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 06).

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. el cual reposa en el archivo 07 del expediente digital,

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 8 de marzo de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 11 del expediente digital.

Por otra parte, se evidencia que en la contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se propuso la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario y solicitó, se ordene la vinculación de la señora **ANA JOAQUINA QUINTANA**, en calidad de interviniente ad excludendum por cuanto se presentó a reclamar la pensión de sobreviviente en calidad de beneficiaria del señor JOSÉ MILCIADES BUITRAGO SUAREZ (Q.E.P.D.) En ese sentido, se **ORDENARÁ** la **VINCULACIÓN** como **TERCERA AD – EXCLUDENDUM** para que, si a bien lo tiene, formule demanda frente a la parte activa y pasiva de la presente litis,



conforme a lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Para efectos de lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante y la demandada **COLPENSIONES** para que se sirvan de afirmar y proporcionar, bajo la gravedad de juramento, si cuentan con algún dato de notificación física, electrónica y/o telefónica de la señora **ANA JOAQUINA QUINTANA** Así, en caso de que se aporte alguno, se autorizará a la parte actora para que adelante los trámites tendientes a notificar el proveído que admitió la demanda junto con el presente a la aquí vinculada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes en el archivo 07 del expediente digital.

SEGUNDO: Tener por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 8 de marzo de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 11 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: VINCULAR a la señora **ANA JOAQUINA QUINTANA** en calidad de **TERCERA AD – EXCLUDENDUM** para que, si a bien lo tiene, formule demanda frente a la parte demandante y demandada de la presente litis, conforme a lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante y **LIBRAR COMUNICACIÓN** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que en el término de diez (10) días aporten con destino al



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

proceso, los datos de notificación electrónica y física de la señora **ANA JOAQUINA QUINTANA**, vinculada en el presente proceso como tercera excluyente, con el fin de que la parte actora pueda adelantar los trámites de notificación pertinentes. **Por Secretaría elabórese y tramítense el oficio correspondiente.**

Una vez se cuente con esta información, la parte demandante deberá adelantar los trámites de notificación respectivos.

QUINTO: INGRESAR las diligencias de manera inmediata al Despacho para continuar con el trámite pertinente, una vez haya vencido el término otorgado en el presente auto.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos-)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230043400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda, en el término concedido. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado mediante auto del cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **EDGARDO JOSÉ CUELLO FUENTES** contra la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JAMA No. 2022-434

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

JAMA No. 2022-434

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220043500**

INFORME SECRETARIAL: 10 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por el señor **RICARDO ANDRÉS BETTIN TORRES** contra **COMPARTAMOS CON COLOMBIA**, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **RICARDO ANDRÉS BETTIN TORRES** contra la **COMPARTAMOS CON COLOMBIA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado del señor **RICARDO ANDRÉS BETTIN TORRES**, a la Dra. **ELIZABETH VELEZ MENDOZA** identificado con C.C. No. 52.265.388 y T.P. No. 11.003 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 4 y 5 del archivo 05.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

JAMA No. 2022 – 435

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

SEXTO: Se previene a la parte demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas a folio 13 del archivo 01, y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.</p> <p>ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220044900**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la AFP PROTECCIÓN allegó dentro del término legal, la contestación de la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. la cual reposa en el archivo 06 del expediente digital, y se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** identificado con C.C. Nro. 79.778.513 de Bogotá T.P. Nro. 91.276 del C.S. de la J., como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a las facultades conferidas en el poder que obra en los folios 139 a 141 del archivo 06 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

MCRA 2022-449

1

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: FIJAR fecha para el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página d - estados electrónicos- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220045400**

INFORME SECRETARIAL: 3 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por la señora **DEISSY YOVANA GUERRERO OREJUELA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DEISSY YOVANA GUERRERO OREJUELA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la señora **DEISSY YOVANA GUERRERO OREJUELA**, al Dr. **JESÚS ALBEIRO YEPES PUERTA** identificado con C.C. No. 8.010.946 y T.P. No. 60.076 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 13 y 14 de los archivos 98 a 101 del archivo 04.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

JAMA No. 2022 – 454

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado j1ato21@cendoj.ramajudicial.gov.co Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OCTAVO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado j1ato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.</p> <p>ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria</p>

JAMA No. 2022 – 454

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
j1ato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220045900**

INFORME SECRETARIAL: 10 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ESPEJO VALENCIA** contra **SEGURIDAD SAN MARTÍN LTDA, AXA COLPATRIA** y solidariamente la **COMUNIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – CLÍNICA LA HERMANAS HOSPITALARIAS CLÍNICA LA INMACULADA**, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS ALBERTO ESPEJO VALENCIA** contra **SEGURIDAD SAN MARTÍN LTDA, AXA COLPATRIA** y solidariamente la **COMUNIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS – CLÍNICA LA HERMANAS HOSPITALARIAS CLÍNICA LA INMACULADA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado del señor **CARLOS ALBERTO ESPEJO VALENCIA** al Dr. **EISTEM GUSTAVO SARMIENTO ORTIZ** identificado con C.C. No. 80.200.576 y T.P. No. 211.956 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 402 y 405 del archivo 06.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que

JAMA No. 2022 – 459

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho¹

SEXTO: Se previene a la parte demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas a folio 13 del archivo 01, y las que se encuentren en su poder.

JAMA No. 2022 – 459

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 2022046200

INFORME SECRETARIAL: 3 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora dio cumplimiento a proveído anterior en tanto allegó el trámite tendiente a lograr la notificación del auto que admitió la demanda ante PAL ASOCIADOS SAS y la misma guardó silencio pues no aportó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante informó que envió a la dirección electrónica gerenciapalasociados@gmail.com de la demandada **PAL ASOCIADOS S.A.S.**, según los datos contenidos informada en el certificado de existencia y representación legal que obra a folios 20 a 26 del archivo 01 del expediente digital, la actuación a notificar conforme lo disponía el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, vencido el término otorgado a la demandada **PAL ASOCIADOS S.A.S.** para contestar la demanda, se advierte que guardó silencio. Por lo tanto, se le **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **PAL ASOCIADOS S.A.S.** Lo cual se constituye como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/19103571>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

TERCERO: OFICIAR a la demandada **PAL ASOCIADOS S.A.S.** informándoles la fecha en la que se programó audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. y para que allegue la documental solicitada a folio 11 del archivo 05 del expediente digital, esto es la “copia íntegra de los archivos de turno” del demandante.

Por secretaría librese y tramítense el OFICIO respectivo a la dirección electrónica gerenciapalasociados@gmail.com;

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220052300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda, en el término concedido. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado mediante auto del nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ RODRIGUEZ** contra **CONSULTEC INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JAMA No. 2022-523

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

JAMA No. 2022-523

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202200541**00

INFORME SECRETARIAL: 3 de agosto de 2023. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **PEDRO JOSE GUAÑARITA HOLD** en contra de **TRANSPORTES TEV S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada del señor **PEDRO JOSÉ GUAÑARITA HOLD**, a la Doctora **LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 53.120.704 y T.P. No. 183.396 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 23 a 25 del archivo 04.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

2022-541 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

SEXTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

2022-541 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

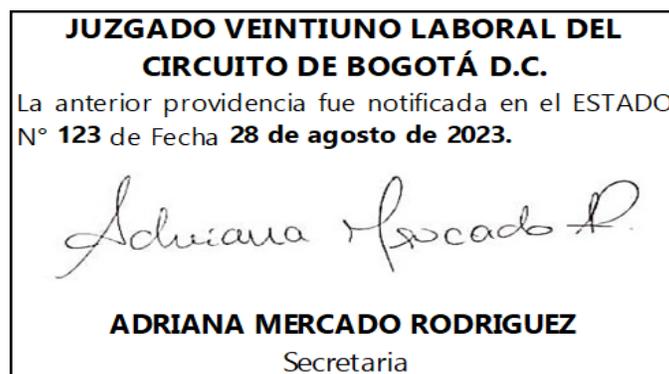
SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



2022-541 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230002100

INFORME SECRETARIAL: 10 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho con las contestaciones de demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. De otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio y se aportó renuncia de poder por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por Secretaría se notificó en debida forma a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 06).

Ahora, revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante no acreditó haber adelantado trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda al extremo pasivo de la presente litis.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** aportó escrito de contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 05 del expediente digital, respectivamente. En ese sentido, se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que, en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arrimada de manera inmediata.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. el cual reposa en los archivos 05 y 08 del expediente digital.



Por último, verificada la documental allegada por **COLPENSIONES** en su contestación, se observa que la historia laboral no reporta estado de afiliación y/o cotizaciones por parte del señor **JORGE ENRIQUE JIMENEZ ORTÍZ** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) por lo que este despacho considera necesario **REQUERIR** a la parte actora para que en el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta providencia allegue los Certificados de Tiempos Públicos (CETIL) de las entidades públicas con las que estuvo vinculada y además se dispone **LIBRAR COMUNICACIÓN** al **MUNICIPIO DE GACHETA** para que en el mismo término expida la certificación de Tiempos Públicos del aquí demandante.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 9 de junio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 07 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 29 a 58 del archivo 05 del expediente digital; en su condición de apoderado de la firma **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.118.372-4.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 34 y 35 a 56 del archivo 08 del expediente digital.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta providencia allegue los Certificados de Tiempos Públicos (CETIL) de las entidades públicas con las que estuvo vinculada.



QUINTO: LIBRAR COMUNICACIÓN al **MUNICIPIO DE GACHETA** para que en el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta providencia expida la certificación de Tiempos Públicos de la aquí demandante.

SEXTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

NOVENO: FIJAR fecha para el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/19105267>



Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20223003500**

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que, por error involuntario del notificador, no se había cargado al expediente el correo del 25 de julio de 2023, relativo a la notificación efectuada por la parte actora a PORVENIR S.A. que ya obra en archivo 13 del expediente digital, quien pese a hallarse notificada en debida forma no dio contestación a la demanda en término. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como al proveído anterior, dado que se surtió la notificación según lo establecido en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., y que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Ahora, se observa que la parte demandante allegó memorial en el que acreditó haber adelantado, en su momento, la diligencia de notificación electrónica en debida forma a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, , esto es, conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (archivos 12, 13 y 14),, enviándola a la dirección electrónica gerenciapalassociaados@gmail.com; informada en el certificado de existencia y representación legal que obra a folios 33 a 49 del archivo 01 del expediente digital y en la página web de la entidad.

Así las cosas, vencido el término otorgado a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como guardó silencio, se le **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, a fin de verificar si el extremo demandante estuvo afiliado(a) a otras AFP'S y la fecha de efectividad se ordena **LIBRAR COMUNICACIÓN** a **ASOFONDOS** para que proceda allegar con destino a este proceso el Historial de Vinculaciones de **SHIRLEY GENOVEVA PÉREZ FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.792.603.



Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, lo cual se constituye como como indicio grave en su contra.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifsizecloud.com/19108318>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a ASOFONDOS para que proceda allegar con destino a este proceso el Historial de Vinculaciones de **SHIRLEY GENOVEVA PÉREZ FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.792.603.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120230007600

INFORME SECRETARIAL: 10 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho con las contestaciones de demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. De otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio . Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante no acreditó haber adelantado trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda al extremo pasivo de la presente litis.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** allegaron escrito de contestación de la demanda, tal como se advierte en los archivos 04, 05, 07 y 08 del expediente digital, respectivamente. En ese sentido, se les tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que, en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S. los cuales reposan en los archivos 04, 05, 07 y 08 del expediente digital.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 28 de junio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 09 del expediente digital.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al Doctor **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderado sustituto al Doctor **SANTIAGO BERNAL PALACIOS**, identificado con C.C. 1.016.035.426 y T.P. 269.922 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 44 y 45 a 66 del archivo 05 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** teniendo como principal al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 3748 obrante a folios 24 a 53 del archivo 08 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** teniendo como principal a la Doctora **LUZ ADRIANA PEREZ**, identificada con C.C. No. 1.036.625.773 y T.P. No. 242.249 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública obrante a folios 38 a 45 del archivo 09 del expediente digital.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 28 de junio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 09 del expediente digital.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2023-076 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a las llamadas a juicio. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

OCTAVO: FIJAR fecha para el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remidir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

NOVENO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación
2023-076 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

MICROSOFT TEAMS o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electrónicos-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos-)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez





Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120230009800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., de 14 agosto de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de retiro de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante radicó memorial el diez (10) de agosto de la presente anualidad, vía correo electrónico, solicitando el retiro de la demanda de la referencia.

Ante dicha situación, conforme con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., advierte el Despacho que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se han decretado medidas cautelares, razón por la cual, se accederá al retiro de la demanda, la cual se entenderá surtida con el simple descargue del archivo que contiene la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120230018000

INFORME SECRETARIAL: 10 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho con las contestaciones de demanda presentadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y COLFONDOS S.A. formuló llamamiento en garantía. De otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio y se aportó renuncia de poder por parte de COLPENSIONES. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante no acreditó haber adelantado trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda al extremo pasivo de la presente litis.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** allegaron escrito de contestación de la demanda, tal como se advierte en los archivos 04, 05, 07 y 08 del expediente digital, respectivamente. En ese sentido, se les tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que, en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arrimada de manera inmediata.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. los cuales reposan en los archivos 04, 05, 07 y 08 del expediente digital.

2023-180 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 28 de junio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 09 del expediente digital.

Ahora bien, se evidencia que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, junto con la contestación de la demanda (Archivo 07, Fls. 54 a 59 En consecuencia, se rectifica el criterio que se tenía hasta el momento, en orden a lo cual se procederá a estudiar el mismo de fondo con la sentencia y no en este momento procesal.

En este sentido, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

A más de lo anterior, no es posible aceptar la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, como quiera que no se encuentra acompañada de la comunicación remitida a su poderdante, conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 28 de junio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 09 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** teniendo como principal al Doctor **LUIS EDUARDO CALDERÓN PASTRANA**, identificado con C.C. No. 1.004.155.816 y T.P. No. 406.112 del C. S. de la J., en vista de que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830.515.294 – 0, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 82 y 83 a 116 del archivo 04 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

2023-180 JAMA



a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a 43 folios 44 a 65 del archivo 05 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** teniendo como principal a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 265 a 282 del archivo 07 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** teniendo como principal a la Doctora **NATALY SIERRA VALENCIA**, identificada con C.C. No. 1.152.441.386 y T.P. No. 258.007 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública obrante a folios 130 a 137 del archivo 08 del expediente digital.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 C. S. de la J.

OCTAVO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a las llamadas a juicio. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

NOVENO: Se **ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

DÉCIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, como llamada en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** por el término de diez (10) *2023-180 JAMA*



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica.
POR SECRETARÍA procédase de conformidad.

DÉCIMO PRIMERO: PREVENIR a **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co; debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página d - estados electrónicos- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2023-180 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230024700**

INFORME SECRETARIAL: 10 de agosto de 2023 Ingresó proceso al despacho Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que de la demanda presentada por el señor **JAMES OSWALDO ORJUELA BARRERO** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se adjunta la reclamación administrativa elevada ante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- (Art. 6° y Num. 5° y Art. 26 C.P.T. y S.S.).
2. Deberá incluirse en el libelo introductorio de la demanda a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. como demandada, toda vez que solamente se menciona que la demanda se dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
3. El poder otorgado es insuficiente, debido a que no faculta para demandar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Adicionalmente, resulta también ser insuficiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., como quiera que no se expresaron los asuntos para los cuales se confiere el mandato, por tal motivo, se deberá allegar uno nuevo en donde se les otorgue tal posibilidad. (Art. 74 C.G.P., Num. 2 Art. 25 y Num. 1° Art. 26 del C.P.T y S.S.).
4. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

2023-247 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PORVENIR S.A. ni se hace la manifestación de que trata el parágrafo único del artículo 26 del C.P.T. y S.S. (Num 4º Art. 26 del C.P.T. y S.S.).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JAMES OSWALDO ORJUELA BARRERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

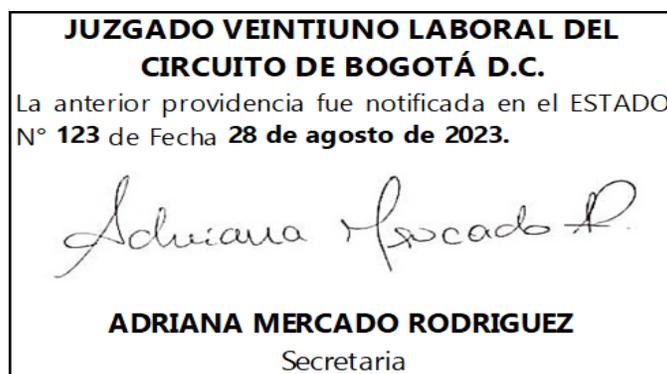
SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **MILTON GONZALEZ RAMIREZ**, por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez





Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230028400

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que la parte accionante, dentro del término legal, impugnó el fallo proferido por este Despacho del día 16 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionada, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente junto con todos los anexos al H. Tribunal de Bogotá - Sala Laboral, para su conocimiento.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ODFG

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ODFG

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
 Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
 República de Colombia

FECHA: VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. **11001310502120230029900**.
ACCIONANTE: COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LTDA - COSUR LTDA EN LIQUIDACIÓN.
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
VINCULADA: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE.

Siendo competente este Juzgado para conocer de la presente acción, en virtud del lugar en donde está ocurriendo la posible vulneración de los Derechos invocados, así como por la entidad en contra de la cual se dirige, se procede a emitir pronunciamiento de fondo.

ANTECEDENTES

La **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LTDA - COSUR LTDA EN LIQUIDACIÓN**, por intermedio de apoderado, presentó acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, invocando la protección de su derecho fundamental de petición debidamente consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, el cual estima vulnerado ante la falta de respuesta a las solicitudes presentadas el 26 de enero y 14 de junio de 2023.

Como sustento de su petición relató, que se encuentra en proceso de liquidación voluntaria desde el 18 de noviembre de 2005 y en curso de un proceso de extinción de dominio que se declaró en sentencia del 30 de septiembre de 2016, confirmado en providencia del 29 de noviembre de 2019; así pues la liquidadora realizó la consulta de la sociedad accionante en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – DBME con la finalidad de verificar que los reportes u obligaciones que se podían tener con cualquier entidad pública de cualquier orden o nivel, en la cual arrojó como resultado una deuda a favor del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** por concepto de aportes de pensión y aportes FSP, cuya AFP es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; sin embargo, afirmó que dichos conceptos ya fueron cancelados desde junio de 2022.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En virtud de lo anterior, el 26 de enero de 2023, mediante radicado 202302200026222 elevó derecho de petición al **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la cual fue resuelta de manera forzosa por una acción de tutela y que no resultó ser de fondo en vista de que no se resolvieron la totalidad de los puntos allí incluidos.

De igual modo, procedió ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** elevando derecho de petición el 14 de junio de 2023, la cual se respondió el 13 de julio de dicha anualidad sin que ésta resultara de fondo, vulnerando de esta manera su prerrogativa constitucional.

ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS EN ESTA INSTANCIA

La presente acción de tutela fue admitida mediante auto del quince (15) de agosto de 2023 (archivo 03), en donde se dispuso oficiar a la entidad accionada para que se pronunciara sobre los hechos planteados en la acción de tutela y las circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo, y se dispuso la vinculación de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE**.

Radificados los oficios respectivos mediante correo electrónico y vencido el término otorgado, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE**, el **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES** y **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** dieron respuesta al requerimiento realizado.

CONTESTACIONES

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** solicitó se deniegue el amparo deprecado por resultar improcedente, toda vez que no se cumple con los requisitos de procedibilidad, más aún cuando de su parte no se advierte vulneración alguna al derecho alegado. Sumado a ello, puso de presente que una vez revisados los aplicativos de la entidad, logró evidenciar que, en efecto, la parte accionante elevó derecho de petición el cual se resolvió mediante oficio BZ 2023_9456501-1664997 del 13 de julio de 2023, mediante el cual se informó que de conformidad a lo determinado en el Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015 la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el ISS, fue asumida exclusivamente por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, motivo por el cual se remitió la solicitud por competencia a dicha



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
 República de Colombia

entidad con el fin de que le brinde la información requerida, la cual se comunicó en debida forma a la peticionaria.

La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE** y **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** solicitaron su desvinculación en vista de que les asiste la falta de legitimación en la causa por pasiva porque no son las competentes para dar respuesta a las solicitudes elevadas por la sociedad accionante, en vista que no le fueron elevadas o trasladados por competencia.

El **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** se declare como hecho superado la transgresión alegada por la accionante, pues con motivo de la presente acción de tutela se procedió a efectuar un alcance a la respuesta inicialmente dada, con base en el informe rendido por el área de Cobro Activo, la cual se notificó en debida forma a las direcciones informadas en la solicitud.

Tramitado el asunto en estas condiciones y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a proferir el fallo respectivo, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue establecida en el artículo 86 de la Constitución Política, con la finalidad de salvaguardar los derechos de carácter fundamental, correspondiéndole al Juez de Tutela velar por la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales que puedan resultar vulnerados o amenazados en determinado momento. Es conveniente recordar que proteger una situación mediante dicha acción constitucional genera, para el fallador, la responsabilidad de tener absolutamente claro que de por medio hay una violación lo suficientemente grave como para que se afecte el concepto de persona como entidad moral y de respeto, cuando advierte violación, quebrantamiento o amenaza a los derechos fundamentales del accionante.

Adicionalmente la H. Corte Constitucional, dentro de su pacífica jurisprudencia, ha manifestado que esta acción es un instrumento judicial de carácter constitucional, residual y subsidiario al que se acude, en últimas, para remediar o evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial, más no una instancia respecto de los derechos reclamados.

PROBLEMA JURÍDICO



Rama Judicial
 Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
 República de Colombia

Conforme a lo expuesto, el Despacho procederá a determinar si la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** vulneraron el derecho fundamental de petición de la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LTDA – COSUR LTDA EN LIQUIDACIÓN** al no haber emitido respuesta a las solicitudes elevadas el 26 de enero y 14 de junio de 2023.

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Para comenzar, debe señalarse que la tutela es una acción tan especialísima que el legislador estableció unos presupuestos específicos para que proceda los que deben ser examinados previamente por todos los funcionarios judiciales en la medida que únicamente cuando se encuentren éstos reunidos es posible efectuar el pronunciamiento de fondo sobre los derechos fundamentales cuyo amparo se solicita, pues de lo contrario solo hay lugar a declarar improcedente la acción. Requisitos contenidos en el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, que enseña:

“CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. *La acción de tutela no procederá:*

1. *Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.*
2. *Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de habeas corpus.*
3. *Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo de la Constitución Política. Lo anterior no obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.*
4. *Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.*
5. *Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto”.*

Y es que si bien la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

la acción u omisión de una autoridad pública o particular, su amparo debe estar precedido de los siguientes presupuestos: (i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez).

Aclarado lo anterior, debe señalarse que, en lo que respecta a la **subsidiariedad**, tal como se anotó previamente, la Corte Constitucional ha determinado que la acción de tutela se caracteriza por ser subsidiaria, pues su finalidad es brindar la protección a los derechos fundamentales que se consideran vulnerados, sin que esto implique la sustitución o remplazo de los medios judiciales ordinarios. Por consiguiente, en los eventos en los que el accionante cuente con otro mecanismo para conjurar la presunta transgresión esta vía constitucional y preferente resulta ser improcedente; sin embargo, en los asuntos donde se busca la protección del derecho fundamental de petición, no existe otro mecanismo distinto a la acción tuitiva para reclamar su protección, por lo tanto, esta solicitud de amparo resulta procede.

DEL CASO EN CONCRETO

1. Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia

Si bien la accionante no dio cumplimiento a lo requerido en el ordinal quinto del proveído que admitió la tutela, esto es, aportando la copia del derecho de petición elevado ante el **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA**, no es de menos que la entidad en su contestación no desconoció tal situación y, en el alcance de la respuesta inicialmente dada de fecha 17 de agosto de 2023, copió literalmente lo que presuntamente se le solicitó por la tutelante, esto es:

“I. REALIZAR depuración de estado de cuenta de las obligaciones que la sociedad Compañía Constructora Y Comercializadora del Sur Ltda. – Cosur Ltda. En Liquidación tenga a su cargo con el Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia, excluyendo dentro de esta, obligaciones por concepto de pensión y aportes FSP, que ya fueron canceladas en su totalidad a la entidad COLPENSIONES, desde el mes de junio de 2022.

II. REMITIR nombre, cedula, número telefónico, correo electrónico de contacto y cargo del funcionario o contratista encargado de realizar depuración de estado de cuenta de la sociedad Cosur Ltda. en liquidacion.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

III. INDICAR quienes han sido las personas responsables de realizar a la fecha depuración correspondiente del estado de cuenta de la sociedad Cosur Ltda. y las fechas en que le fueron asignadas por el sistema de gestión documental de la entidad.

IV. INDICAR si reposa o no en la entidad proceso diseñado para realizar depuración de deudas.

V. En caso de existir lo anterior, INDICAR el tiempo contemplado por la entidad para llevar a cabo proceso de depuración de deudas. VI. REMITIR estado de cuenta adeudado y actualizado con depuración pertinente."

Al respecto, le puso de presente que revisado el Software Smart Management (SM) encontró que actualmente se encuentra activo el procedimiento administrativo No. 163 por concepto de aportes patronales, ejecutando contra la accionante por mora en los aportes patronales. Asimismo, que teniendo de presente la solicitud de depuración, remitió copia de la deuda actualizada con su respectiva depuración, para su conocimiento y fines pertinentes. Del mismo modo, le reiteró que actualmente no se cuenta con un proceso reglado para realizar la depuración de las deudas, pero que existen dos opciones por las cuales se puede obtener las liquidaciones actualizadas de los procesos adelantados por la entidad, señalándole para tal efecto los correos electrónicos correspondientes.

Con base en la anterior, se tiene que la respuesta dada no resulta ser de fondo, pues si bien se le indica las áreas correspondientes de adelantar las solicitudes de depuración, no se le puso de presente si la petición se había remitido a éstas o si por el contrario tenía que volver a presentar la solicitud bajo los lineamientos descritos por la entidad. Asimismo, no se puede corroborar que en efecto le remitió copia de la deuda actualizada con la correspondiente depuración como lo afirmó en su contestación, por lo tanto, desde ya se advierte que en efecto se configuró la vulneración alegada por la sociedad accionante.

Ahora, en tratándose de la notificación de la citada respuesta, echa de menos el Despacho elemento probatorio alguno que acreditara que dio cumplimiento a su obligación de poner en conocimiento real y efectivo al peticionario, por cualquier medio, la dicha respuesta dada a la solicitud presentada, motivo suficiente para afirmar que por dicha omisión también se vulneró el derecho fundamental de la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LTDA – COSUR LTDA EN LIQUIDACIÓN**.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Por lo anterior, se concederá el amparo constitucional solicitado respecto al derecho fundamental de petición y se le ordenará al **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva de indicarle al peticionario si remitió la solicitud de depuración a las áreas correspondientes o si se debe efectuar una nueva solicitud a las mismas, además, para que adjunte a ésta la liquidación del estado actual de la deuda con la correspondiente depuración que indicó en la respuesta de radicado No.: *GITCC* - *202301320151211*, lo anterior deberá notificarlo por el medio más expedito allegando constancia de ello.

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Atinente a ésta accionada, se encuentra a folios 14 a 24 del archivo 01 que, en efecto, la tutelante radicó petición por la cual solicitó que se realizara la depuración del estado de cuenta de las obligaciones que la peticionara teniendo en cuenta los montos cancelados por concepto de los aportes desde el mes de junio de 2022, se le indicara si reposaba o no un proceso para la depuración de las deudas, el tiempo de duración del mismo, se remita el estado de deuda actualizado al Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se diera respuesta al oficio remitido por dicha entidad, se expidiera el paz y salvo y se le informe cuando se haya realizado la respectiva actualización en el sistema.

Así pues, reposa de folios 25 a 28 del archivo 01 y 10 a 14 del archivo 05 la respuesta brindada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por medio de la cual le precisó a la accionante que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 553 del 27 de marzo de 2015, la competencia para emitir una respuesta de fondo radica en el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia por haber asumido de manera exclusiva los procesos de cobro coactivo iniciados por el Instituto de Seguros Sociales.

De dicha respuesta, no se advierte que la misma vulnere las prerrogativas constitucionales, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, la peticionada, en los casos que considere que no ostenta la competencia puede remitirlo al funcionario que considere competente para dar una respuesta de fondo, tal como sucedió en dicho asunto.

Asimismo, se tiene acreditado que cumplió con su obligación de poner en conocimiento dicha respuesta junto con el oficio remisorio, toda vez que en los anexos que acompañaron el escrito tutelar se encuentra la respuesta y el oficio antes aludido, los cuales se entregaron en debida forma al **FONDO**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
 República de Colombia

PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA tal como se lee en el certificado de entrega que obra a folio 14 del archivo 05 del plenario.

En ese orden, no puede endilgarse transgresión alguna a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** pues su actuar estuvo ajustado a los parámetros legales y jurisprudenciales que rigen el derecho de petición, por lo no se impartirá orden alguna en su contra.

Finalmente, es de aclarar que si bien el Despacho dispuso la vinculación de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE**, con el material probatorio que se allegó con las contestaciones, no se advierte de su parte actuación u omisión alguna por la cual vulnerara el derecho fundamental alegado por el accionante, por lo que se dispondrá su desvinculación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** invocado por la la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LTDA - COSUR LTDA EN LIQUIDACIÓN** contra el **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA**, conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva de indicarle al peticionario si remitió la solicitud de depuración a las áreas correspondientes o si se debe efectuar una nueva solicitud a las mismas, además, para que adjunte a ésta la liquidación del estado actual de la deuda con la correspondiente depuración que indicó en la respuesta de radicado No.: *GITCC* - *202301320151211*, lo anterior deberá notificarlo por el medio más expedito allegando constancia de ello.

TERCERO: NO TUTELAR el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** invocado por la la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LTDA - COSUR LTDA EN LIQUIDACIÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente decisión.



Rama Judicial
 Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
 República de Colombia

CUARTO: DESVINCULAR de la presente acción constitucional a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: NOTIFICAR, en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, la decisión adoptada a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: REMITIR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual su revisión, si no fuere impugnado oportunamente el presente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
 JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
 N° 123 de Fecha **28 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
 Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200046800**

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que, dentro del término legal, no se presentó escrito de contestación a la reforma demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.** lo que se tendrá como indicio grave en su contra (Par. 2 Art. 31 del C.P.T y S.S.).

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el Art. 80 ibidem, se señala el **14 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 9:00 A.M.**

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:
<https://call.lifesizecloud.com/19107964>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230026400**

INFORME SECRETARIAL: 10 de agosto de 2023 Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora **MARÍA LUCÍA ACHURY RAMÍREZ**, contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA LUCÍA ACHURY RAMÍREZ** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada de la señora **MARÍA LUCÍA ACHURY RAMÍREZ**, a la Doctora **ELIANETH AGUILAR CORRADINE**, identificada con C.C. No. 51.591.574 y T.P. No. 120.817 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 54 y 55 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

2023-264 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

UNDÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 28 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria